



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2014/0054
Fecha: 19/01/2015

AGROCAVA, S.L.
CARRETERA DE CARAVACA-LORCA, KM. 8
30400 CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: AGROCAVA, S.L.

NIF/CIF: B-30211957

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: POLIGONO 86, PARCELA 115, PARAJE CAVILA, CTRA. C-23

Población: CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA

Visto el expediente nº **AU/AAU/2014/0054** instruido a instancia de **AGROCAVA, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación de fabricación de piensos para animales de granja, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 7 de mayo de 2014 AGROCAVA, S.L. formula solicitud de Autorización Ambiental Única para el proyecto de instalación de fábrica de piensos, en el emplazamiento indicado del término municipal de Caravaca de la Cruz; de acuerdo con el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma

Segundo. Al expediente se ha aportado Cédula de Compatibilidad Urbanística de 22 de abril de 2014; según ésta la compatibilidad urbanística del proyecto promovido en suelo clasificado como Urbanizable No Sectorizado General, queda condicionada a la obtención de la autorización excepcional prevista en la legislación urbanística que el promotor ha solicitado el 21 de abril de 2014, por interés público.

El 28 de julio de 2014 el Ayuntamiento aporta Orden del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 7 de julio de 2014, por la que se autoriza en Suelo Urbanizable Sin Sectorizar la construcción/instalación de industria de fabricación de piensos promovida por AGROCAVA, S.L. en paraje Cávila, pol. 86, parc. 115, t.m. de Caravaca de la Cruz.

Tercero. El 23 de mayo de 2014 se remite al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 28 de julio de 2014 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información



pública a la solicitud objeto de tramitación en el expediente (Certificación del Secretario General del Ayuntamiento, de 8 de julio de 2014 e Informe Técnico de 24 de julio de 2014 incluyendo en el apartado E) Alegaciones que “no se han recibido alegaciones”).

Quinto. El 28 de julio de 2014 el Ayuntamiento aporta INFORME TÉCNICO de 24 de julio de 2014, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Sexto. El 29 de septiembre de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Cartagena.

Séptimo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de septiembre de 2014, formulada en el expediente AAU20140054, se notifica a la mercantil el 14 de noviembre de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Octavo. No consta en el expediente escrito de alegaciones u otras manifestaciones realizadas por la mercantil una vez notificada la Propuesta de resolución de 3 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **AGROCAVA, S.L.** con C.I.F. B-30.211.957 Autorización Ambiental Única para FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA en el POLIGONO 86, PARCELA 115, PARAJE CAVILA, CTRA. C-23, término municipal de Caravaca de la Cruz, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO/ANEXO DE PRESCRIPCIONES de 29 de septiembre de 2014, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:



- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de



los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 19 de enero de 2023, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 19 de julio de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 19 de enero de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.



OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al solicitante y al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Murcia, 19 de enero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Encarnación Molina Miñano



INFORME TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU/2014/0054		
Fecha:	29/09/2014		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	AGROCAVA, S.L.	NIF/CIF:	B-30.211.957
Domicilio social:	Ctra. Caravaca-Lorca, km. 8, C.P. 30.400, Caravaca de la cruz, Murcia.		
Domicilio a efectos de notificaciones:	Ctra. Caravaca-Lorca, km. 8, C.P. 30.400, Caravaca de la cruz, Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. RM-C-23, Camino Arrabal de la Encarnación, polígono 86, parcela 115, paraje "Cavila", C.P. 30.400, Caravaca de la Cruz (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Fabricación de piensos para alimentación de animales de granja	CNAE 2009:	10.91

OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAU/2014/0054, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Única del proyecto de instalación de una FÁBRICA DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA .

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, PAI, en el Anexo se recogen las prescripciones técnicas correspondientes al objeto de permitir verificar y acreditar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) mediante los correspondientes informes realizados por una Entidad de Control Ambiental, así como por la presentación de la documentación complementaria necesaria requerida.

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y municipal, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias (Plan de Vigilancia), y un comprensivo de las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias de su competencia, así como una descripción de la documentación complementaria previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2014.

El Técnico de Gestión

Jorge Ibernón Fernández

VºBº El Jefe de Servicio de Planificación
y Evaluación Ambiental.

José Mora Navarro.



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2014/0054		
Fecha:	29/09/2014		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	AGROCAVA, S.L.	NIF/CIF:	B-30.211.957
Domicilio social:	Ctra. Caravaca-Lorca, km. 8, C.P. 30.400, Caravaca de la cruz. Murcia.		
Domicilio a efectos de notificaciones:	Ctra. Caravaca-Lorca, km. 8, C.P. 30.400, Caravaca de la cruz. Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. RM-C-23, Camino Arrabal de la Encarnación, polígono 86, parcela 115, paraje "Cavila", C.P. 30.400, Caravaca de la Cruz (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Fabricación de piensos para alimentación de animales de granja	CNAE 2009:	10.91

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y municipal, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias (Plan de Vigilancia), y un comprensivo de las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias de su competencia, así como una descripción de la documentación complementaria previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas.

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental integrada, en este anexo se expone la propuesta de prescripciones técnicas relativas a las siguientes autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Con respecto a las condiciones para el inicio de la actividad, se estará a lo dispuesto en los artículos 40, 54 y 73 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. PROYECTO

La actividad a desarrollar consiste en una planta industrial para la fabricación de piensos para alimentación de animales de granja ubicada en la parcela 115 del polígono 86 de Caravaca de la Cruz, con una superficie de 23.356 m² donde se ubicará la nave industrial e instalaciones de las que consta la industria.

La actividad se basa en la molienda de las materias primas que llegan en forma de grano y su posterior mezcla con los demás elementos que forman el pienso. Posteriormente se envasa el producto en sacos o a granel, tanto en forma de harinas como de gránulos.

En el interior de la nave industrial se ubica toda la maquinaria que forma la instalación propiamente dicha, que se compone de silos, tuberías, bombas, molinos, etc., formando un conjunto autoportante. Las distintas partes que componen la instalación son: nave de producción, sala de instalaciones líquidas, sala de calderas, sala de compresor, oficina, aseos-vestuarios, almacén y sala de control

Según el proyecto presentado, la capacidad de producción es de 12 toneladas/hora, por lo que se estima una capacidad de producción anual de 12.000 toneladas/año, la misma que la capacidad de consumo de materias primas, fundamentalmente cereales. También se emplean melazas, aceites y grasas de origen vegetal. Excepcionalmente se utilizarán grasas de origen animal, sin que supongan en ningún momento más de un 1% de la producción.

A.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

- **Superficie.**

- Superficie de la parcela 23.356 m².
- Superficie total de la nave industrial e instalaciones 1.170,25 m² de superficie construida (973,80 m² útiles).

- **Entorno.**

- Ubicación y acceso: la instalación industrial donde se llevará a cabo la actividad está ubicada en el polígono 86, parcela 115, en el término municipal de Caravaca de la Cruz. Se accede a través de un camino público asfaltado junto a la carretera MU-C-23.
 Las coordenadas aproximadas UTM-30 (ETRS89) donde se ubicará la instalación son: X= 596.615 m
 Y=4.211.238 m.
- Población más cercana: la actividad se situará a 6 kilómetros del municipio de Caravaca de la Cruz y a 1,6 kilómetros del núcleo de población más cercano, Los Prados.
- Elementos que rodean a la instalación: la parcela donde se prevé ubicar la instalación, se localiza en las inmediaciones de otras instalaciones para la fabricación de piensos y cultivos de secano.
- Distancia a Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido. Las zonas más próximas a la instalación son:
 - *Río Quipar* (LIC: ES 6200043), a 1,3 Km. aproximadamente.
 - *Sierra de los Gavilanes* (LIC: ES 6200019), a 4,5 Km. aproximadamente.

- **Producción anual.**

Denominación de los productos	Capacidad de producción	Capacidad de almacenamiento
	12 t/hora	
Piensos compuestos para animales de granja	96 t/día	1.000 t
	12.000 t/año	



– **Materias primas**

Denominación del/as materias primas	Volumen anual de Consumo (toneladas)
Cebada	2.280
Avena	2.280
Maíz	2.280
Soja	1.200
Trigo	1.800
Girasol	60
Alfalfa	480
Palmiste	60
Colza	240
Guisante	240
Yeros	60
Veas	60
Habines	240
Algodón	120
Cascarillas de soja	120
Paja granulada	120
Otros cereales	348
Correctores	12

Además se utilizarán melazas, aceites y grasas de origen vegetal. Excepcionalmente se utilizarán grasas de origen animal, sin que supongan en ningún momento más de un 1% de la producción.

– **Combustibles utilizados.**

Combustible	Volumen Anual de Consumo
Propano comercial	185 t/año

– **Régimen de Funcionamiento**

8 horas/día. Horario del centro de trabajo: de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, 221 días al año.

– **Descripción General del Proceso.**

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

1. **Recepción y almacenamiento materias primas:** las materias primas (cereales, harinas o subproductos) serán descargadas en la tolva de recepción (se dispone de una piqueta para este fin) y una vez prelimpiado el producto, si procede, será enviado a los silos de almacenamiento. Las grasas, melazas, enzimas, vitaminas, carbonato, fosfato, etc. se almacenarán en sus respectivos recipientes.
2. **Dosificación:** iniciado el proceso de fabricación se procederá a la extracción de los productos dosificando a tolva sobre báscula, y a báscula posteriormente desde la que pasarán a molienda.
3. **Molturación:** consiste en triturar el grano a un tamaño adecuado. Con el nuevo sistema de premezclas se producirá la molturación conjunta de las materias primas en el molino.
4. **Mezcla:** el objetivo del sistema de mezcla es obtener un reparto homogéneo de todos los componentes que constituyen la fórmula del pienso y que ha sido previamente dosificados (materias primas sólidas y líquidas). La mezcla debe garantizar la homogeneidad suficiente para conseguir la ingesta adecuada de nutrientes por el animal. En la mezcladora es donde también le serán adicionados los correctores y aditivos necesarios. Transcurridos unos 4 minutos, el pienso estará preparado para ser extrusionado, granulado y envasado.
5. **Dosificación de materias líquidas:** a la mezcla de materias primas sólidas se le puede añadir determinadas materias primas líquidas. A diferencias de los sólidos, los líquidos se pueden dosificar en partes diferentes. Estos puntos de dosificación se encuentran en dos partes:
6. **Pregranulación:** el pienso se encuentra en forma de harina, una vez molido, y los líquidos son incorporados en la mezcladora, o en el acondicionador. Se incorporarán previo al calentamiento para facilitar la fluidez y el reparto de este líquido por toda la harina. El calentamiento se produce en el mismo proceso de molienda, sin ayuda exterior por caldera o similar.



7. Postgranulación: el pienso se encuentra en forma de gránulo. Se incorporan grasas (calentamiento previo). La tasa de incorporación del líquido es en función de la fórmula de pienso a fabricar.
8. Granulación: el objetivo de la granulación es conseguir una agregación permanente que contribuya a que cada gránulo corresponda al pienso formulado, evitándose los fenómenos de desmezcla posibles.
9. Enfriamiento: por medio del enfriamiento se consigue reducir la humedad y la temperatura del pienso granulado, haciendo pasar por una corriente de aire a temperatura ambiente, hasta una temperatura que no supere en 5° a la del ambiente, ya que en caso contrario al caer al silo se pegaría el pienso a las paredes.
10. Zaranda: técnica para separar el polvo del producto terminado. Es una criba que funciona mecánicamente en la cual cae granulado y mediante un proceso vibratorio se separa el pienso del polvo que contiene.
11. Traslado a silos de destino y almacenamiento: por medio de un sistema informático se consigue que el pienso fabricado vaya a su destino correspondiente. El sistema informático dirige el proceso desde que se inicia hasta que termina. Los silos de almacenamiento que almacenarán los distintos piensos a fabricar son los siguientes:
 - Silos de harina a granel. Directamente desde la mezcladora y sin proceso de granulación.
 - Silos de granulado para ensaque: El producto llega a ellos bien directamente desde el enfriador, bien pasando antes por zaranda. A continuación se ensaca, etiqueta, paletiza y almacena.
 - Silos de carga a granel de gránulo. Una vez que el producto ha pasado por el enfriador y la zaranda se deposita en ellos.

La potencia térmica de los quemadores de propano de la caldera de vapor empleada en los procesos de calentamiento será de 1.900 kWt.

- Líneas de Producción Autorizadas.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1.- Producción, mediante molienda, mezcla y dosificación de piensos compuestos en forma de harina y gránulos para alimentación de animales de granja.

Cualquier otra línea de servicio, producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según cédula urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con fecha de firma 22 de abril de 2014, la instalación objeto de proyecto y ubicada en el Paraje Cavila, Parcela 115, Polígono 86, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se ubica en suelo urbanizable no sectorizado general, encontrándose el uso solicitado dentro de los usos excepcionales según lo establecido en el vigente planeamiento, quedando condicionada la compatibilidad urbanística a la obtención de la correspondiente Autorización Excepcional.

Con fecha 7 de julio de 2014, el Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio autoriza, mediante la correspondiente Orden, la construcción/instalación de esta industria de fabricación de piensos en Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, promovida por Agrocava, S.L. en el Paraje Cavila, Camino Arrabal de la Encarnación, Polígono 86, Parcela 115, Caravaca de la Cruz.



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU/2014/0054**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de la actividad de "Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal", la cual se encuentra incluida -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en el **grupo B**. En consecuencia y puesto que supone la disposición de una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

B.1. INICIO DE ACTIVIDAD.

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente. En particular, debido a la normativa específica que le es de afección, las requeridas por parte de la autoridad competente en materia de sanidad animal.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento¹. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- Antes del inicio de la actividad, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

¹ Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

B.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

Según la documentación aportada junto con la solicitud de Autorización Ambiental Única, la mercantil no prevé generar ningún tipo de residuos peligrosos.

- Residuos NO peligrosos

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos -así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto -en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

B.2.3. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

- 1) Según la documentación aportada junto con la solicitud de Autorización Ambiental Única, la mercantil no prevé generar ningún tipo de residuos peligrosos.
- 2) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en inertes y no peligrosos.
- 3) Cualquier residuo, se identificará, y en su caso, envasará, etiquetará y almacenará en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 4) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 5) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

- **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la mercantil, en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, los residuos de envases y envases usados generados en su actividad cuyo tipo, formato o marca comercialicen o, al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (Sistema de Depósito Devolución o Retorno SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.
- No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, deberá presentarse la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.



B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal.

Clasificación: **Grupo B**

Código **04 06 05 08**

Actividad: Procesos industriales con combustión. Calderas de combustión. Calderas de potencia térmica nominal <= 2,3 MWt y >= 70 kWt.

Clasificación: **Grupo C**

Código: **03 01 03 03**

B.3.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

▪ Focos canalizados de combustión:

Nº Foco	Denominación del equipo	Potencia Térmica	Combustible	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
C1	Quemador caldera de vapor	1.900 KWt	Gas propano	C	03 01 03 03	C	C	CO, NOx

▪ Focos difusos de proceso:

Nº Foco	Instalación	Descripción Focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	Instalaciones de fabricación (planta en general)	Emisiones procedentes de operaciones de manipulación de materias primas y productos alimentarios pulverulentos	B	04 06 05 08	D	C	Partículas
F11	Filtro de mangas aspiración tolva recepción		B	04 06 05 08	D	C	Partículas
F12	Filtro de mangas fosfatos y carbonatos		B	04 06 05 08	D	C	Partículas



FI3	Filtro de aspiración harina 1	Emisiones procedentes de operaciones de manipulación de materias primas y productos alimentarios pulverulentos	B	04 06 05 08	D	C	Partículas
FI4	Filtro de aspiración harina 2		B	04 06 05 08	D	C	Partículas
FI5	Filtro de mangas depósitos correctores		B	04 06 05 08	D	C	Partículas
FI6	Filtro de aspiración micros		B	04 06 05 08	D	C	Partículas

(1) (D)ifusa/(F)ugitiva/(C)onfinada. (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica.

B.3.3. Características de las chimeneas de los focos confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes.

La altura de la chimenea deberá en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más, su altura para la consecución de tales objetivos.

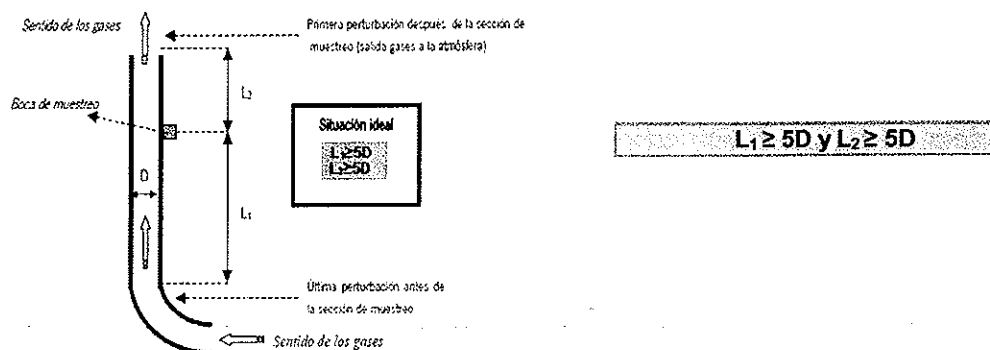
Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro previsto (m)
Chimenea de la caldera de vapor	1	>7,5 m	0,400

- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008. De tal manera que, la chimenea de la caldera de vapor deberá disponer de:

- A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado, será de DOS conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

- B. Orificios:

- Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.



C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

- Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

- Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

B.3.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de emisión, periodicidad, tipo de medición y métodos.

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
C1	CO	100	mg/Nm ³	Gas Propano	3%
	NOx	200	mg/Nm ³		

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)	Periodicidad / Tipo
C1	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual
	NOx	UNE-EN 14792		

- Niveles máximos de emisión difusa, periodicidad, tipo de medición y métodos.

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
D1	Partículas sólidas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)	1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución. (Pagina Web)	D

*(D)iscontinua, (C)ontinua.

- Parámetros adicionales de medición.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2



No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.5. Procedimiento de evaluación de emisiones.

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las -al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

B.3.6. Calidad del aire. Condiciones relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.7. Medidas correctoras y/o preventivas impuestas por el órgano ambiental.

- Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:



1. Todos los depósitos de almacenamiento y elementos de trasiego irán cerrados.
2. En el proceso productivo, se instalarán filtros de mangas de forma que se garantice la no emisión de partículas. Estos filtros actuarán en depresión, siendo reconducidas de nuevo a la línea de producción, las partículas recuperadas.
3. A su vez, el proceso industrial se lleva a cabo en el interior de una nave industrial, evitando la emisión de partículas procedentes de las posibles fugas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. En ningún momento la manipulación de las materias primas y productos acabados (harinas y gránulos) se realizará al aire libre. La recepción, almacenamiento y dosificación de la harina se efectuará de modo automática mediante conducciones totalmente selladas y aisladas. Por tanto, no existirá emisión de partículas de materiales pulverulentos al exterior.
2. Para el almacenamiento de productos finales o de proceso, donde el material pueda ser de fácil dispersión ó poseer material pulverulento, se separarán, a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc.).
3. En el caso de la existencia de material con partículas de tamaño inferior a 100 micras (molienda fina) deberán utilizar silos o tolvas exclusivamente para su almacenamiento.
4. No se permite el almacenamiento de material de fácil dispersión ó pulverulento en acopios al aire libre.
5. En los procesos de molienda y con objeto de controlar y no provocar emisiones a la atmosfera, debe incorporarse a toda maquinaria que implique la emisión de partículas sólidas, sistemas de captación y almacenamiento de partículas desprendidas de forma individual ó colectiva.
6. Se mantendrá estancas todas las líneas de proceso para evitar las emisiones difusas.
7. Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.
8. Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dicho sistema.
9. Todos los viales estarán pavimentados y se dispondrá de medios adecuados para mantener limpios los pavimentos de la fábrica (barredoras, etc.).
10. Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
11. En todos los silos se dispondrán de filtros de mangas u otra medida correctora equivalente.
12. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en el mismo a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
13. Se realizará mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

14. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
15. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.



B.3.8. Otras obligaciones. Libro de Registro de Emisiones.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

B.3.9. Mejores Técnicas Disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

De este modo, tanto en las fases de diseño y ejecución como en la fase de explotación, se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. En concreto, se aplicarán las mejores técnicas disponibles generales descritas en los apartados 5.1 a 5.1.7. del documento BREF relativo a la "Industrias Alimentaria". La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Así mismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A la actividad no le es de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

B.4.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.



- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

B.5. OTRAS OBLIGACIONES.

- Operador Ambiental

AGROCAVA, S.L. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

B.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

B.6.1. Fase de instalación o montaje.

- Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

- Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada.

Para minimizar las emisiones generadas:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadores de polvo, en situaciones de o si sorprende fuerte viento.
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..



- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

B.6.2. Fase de explotación:

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

B.7.1. Condiciones de parada y arranque.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, establecidos en la autorización.

El titular de la instalación informará al órgano ambiental autonómico de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

B.7.2. Fugas y fallos de funcionamiento.

Cualquier incidente de este tipo del que puedan derivarse emisiones atmosféricas incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de cualquier equipo deberá reducir o interrumpir la explotación de forma inmediata. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente a la Administración competente.

Cuando en la situación anómala o un accidente pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente al órgano ambiental autonómico y en cualquier caso utilizar todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Además, se deberá remitir al órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un Informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos de un Informe de Situación del Suelo (contenidos del Informe Preliminar especificados en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo*) y además, y en especial los siguientes: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las



mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

B.8. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO O CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente. En él las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que se haya determinado que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto observará que en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



B.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

B.9.1. - Responsable de la vigilancia del cumplimiento. Órgano ambiental AUTONÓMICO

B.9.2. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

1. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976:

Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)		
	I.A.	I.A.+5	I.A.+10
C1 (caldera de vapor)	√	√	√

2. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones y emisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.3. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
- Se reflejarán los niveles de inmisión de partículas sedimentables procedentes de los siguientes focos difusos:

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
D1 (instalación en general)	√	√	√

I.A.: Año de inicio de actividad

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 54 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259.

B.9.3. Otras obligaciones.

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



B.10 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO											
		IA	IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8			
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976												
	2. Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico. Informe TRIENAL de medición de niveles de inmisión de partículas sedimentables procedentes de los focos difusos.												
OTROS	3. Declaración ANUAL de Medio Ambiente												

IA: Año de Inicio de la Actividad.



C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- P.G.M.O. (Aprobado definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, con fecha 29/11/05y publicado en el B.O.R.M. n° 285 de 13/12/2005).
- Subsanación de Deficiencias presentadas el 3/04/106, en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Región de Murcia.
- Orden de 12/12/2006 y publicado en el BORM n° 9 de 12/01/2007 por la que se aprueba definitivamente las áreas suspendidas y se realiza la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias, con las reservas y correcciones señaladas en las conclusiones del informe técnico emitido por el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 29/11/2006, que deberán cumplimentarse en el Documento refUnclidd, incorporando además las determinaciones de los recursos estimados, facultando en su caso al Director General para su oportuna Toma de Conocimiento.
- Aprobación inicial del proyecto de modificación y rectificación de errores del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2007.

A) ANTECEDENTES:

1. Dispone de informe emitido por el Arqueólogo Municipal con R.G.E. n° 2014005518 de fecha 23/10/14, donde se especifica lo siguiente: (se adjunta copia en anexo documentación).
 - 1º) Por lo que se refiere a la protección del Patrimonio Cultural, no existe objeción alguna a la concesión de la licencia.
 - 2º) Si durante actuación apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos, se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad, evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras al técnico arqueólogo municipal. Los objetivos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
2. Con R.G.E. n° 2014006245 de fecha 18/07/14 se aporta Orden del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 07/07/2014, por la que se Autoriza en suelo Urbanizable sin Sectorizar la construcción / instalación de INDUSTRIA DE FABRICACION DE PIENSOS, promovida por AGROCAVA, S.L., en Paraje Cavila, Con. Arrabal de la Encarnación, Pol. 86, parc. 115, término municipal de CARAVACA DE LA CRUZ. Ref.: S.N.U. 49/2014 (se adjunta copia)
3. Con R.G.E. n° 2014006246 de fecha 18/07/2014 se aporta anexo técnico al proyecto inicial. (se adjunta copia)

B) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:

La finca/parcela donde se pretende implantar la obra/instalación/actividad solicitada ocupa espacio en zonificación de suelo UR-NS-ED (Suelo Urbanizable no Sectorizado General). Afectando a Zona de Protección de Vías de Comunicación, Carretera RM-C23 Tipo 3.

B1) Zonificación de suelo UR-NS-ED (Suelo Urbanizable no Sectorizado General).

CONCEPTO: Se denomina Suelo Urbanizable No Sectorizado General a aquellas áreas de suelo que por carecer de interés para su protección como suelo no urbanizable, pueden ser objeto de urbanización mediante el proceso previsto en la ley del Suelo. Entre tanto esta clase de suelo admitirá edificaciones, usos y actividades propias del sector primario.

DELIMITACIÓN DE SECTORES: La delimitación de sectores exigirá que se cumplan las siguientes determinaciones:

1. La superficie mínima de actuación será de 10 Ha, excepto en aquellos casos que por su uso y características el Ayuntamiento pueda estimar suficiente la superficie de 5 Ha como mínimo.
2. El aprovechamiento de referencia para uso residencial será de 0,18 m²/m², y para uso económico-dotacional de 0,60 m²/m².
3. Deberá justificarse adecuadamente que se garantice su adecuada inserción en la estructura general establecida, por el Plan y que constituye una unidad geográfica y urbanística integrada. Así, los límites del sector se ajustarán a elementos



.físicos del territorio claramente reconocibles, sean estos naturales o de infraestructuras, aunque en el caso de interrupciones de estos elementos de referencia en .el perímetro se admitirá la conexión con terrenos sin referencias en un porcentaje inferior al 10% de la totalidad de longitud de la delimitación.

4. 1º: La superficie de suelo destinada a Sistema General de Espacios Libres no será inferior al 20% de la superficie total de la actuación, pudiendo localizarse en suelo no urbanizable protegido forestal, calificado a estos efectos como reserva de suelo para . sistema general de espacios libres, conforme a lo dispuesto en el art. 102.4, Para su futura obtención. En todo caso debe justificarse que la .superficie de Sistema General destinada a Parques y Jardines Públicos supera el, estándar legalmente establecido. Los sectores de uso global económico o dotacional podrán reducir la superficie de suelo para Sistemas Generales de espacios libres a un 15 % del total de a actuación.
- 2º: A los efectos señalados en el párrafo anterior, tendrá la calificación de reserva de Sistema General de Espacios libres el suelo no urbanizable forestal, correspondiendo en todo caso al instrumento de planeamiento de desarrollo la justificación de su idoneidad para el cumplimiento de dicho fin. Se localizaran cumpliendo necesariamente alguna de las siguientes condiciones:
 - Colindancia con los nuevos desarrollos urbanísticos.
 - Ampliación de los SGEL existentes.
 - Proximidad a los núcleos urbanos de población en un radio de 2 km. del límite de dicho núcleo. Necesariamente en el entorno de los nuevos desarrollos que se propongan, en ampliación de Sistemas General de Espacios Libres existentes o en la proximidad de núcleos de población.
5. El planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado deberá definir las condiciones topográficas del sistema general de espacios libres para garantizar su accesibilidad conforme a las prescripciones de la normativa aplicable, determinando las pendientes de todos los accesos, recorridos o elementos que compongan el SGEL para la función de recreo y esparcimiento que demanda la población.
6. El resto de sistemas generales que deba contener el planeamiento de desarrollo se ajustará en sus determinaciones al contenido de la ley del Suelo regional.
7. Deberá asegurarse la conexión a las redes generales de infraestructuras tanto viaria como de servicios urbanísticos a cargo de la actuación o, en su caso, resolverlos de manera autónoma. Así mismo se respetarán aquellos itinerarios ecoturísticos como senderos o rutas de interés, contemplando su adecuado tratamiento superficial e independiente de las calzadas de tráfico rodado.
8. Los terrenos calificados como sistema general viario contiguos a actuaciones de sectorización, deberán incluirse en el sector que se delimite y garantizar la cesión de los mismos al patrimonio público.
9. Cuando el sector se delimite junto a un sistema general viario, o cualquier tipo de carretera, los terrenos incluidos como sistema general o en la zona de protección no podrá contabilizarse como sistema general de espacios libres, que deberán señalarse aparte, pudiendo ser contiguos a aquellos, para garantizar la efectividad de unos .y otros. En todo caso los terrenos incluidos en la protección de la carretera, deberán ser tratados adecuadamente mientras no sea preciso utilizarlos para actuaciones complementarias de aquella.
10. En el caso de incluir en el ámbito alguna zona o elemento catalogado, deberá integrarse dentro de la ordenación, bien dentro de los espacios libres o equipamientos, conforme a su naturaleza y a su titularidad, en la forma más adecuada a la preservación del bien catalogado.
11. A efectos de lo señalado en el artículo 83 del LSRM el uso global preferente en las áreas que no sean actividad económica será el residencial. Se diferencian dentro del suelo urbanizable no sectorizado las áreas de suelo cuyo uso preferente es el económico-dotacional y se denominan con las siglas UR-NS-ED., y' se sitúan .en el eie de las carreteras., de Calasparra, entorno de Cavila, y la de Lorca hasta Los Prados.
12. En los polígonos: que se destinen a uso industrial o económico-dotacional se establecerá como incompatible el uso residencial.
13. A propuesta de la Administración podrán plantearse actuaciones tendentes a la creación de nuevos polígonos industriales; estableciendo para éstos un aprovechamiento de referencia, de 0,6 m²/m².
14. Se garantizará la corrección .del impacto 'ambiental que pueda ocasionarse en el caso de aquellas actuaciones que lo requieran conforme a la normativa específica aplicable y en particular los desarrollos urbanísticos de cualquier uso que actúen sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos.
15. En relación con los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de manera apreciable a dichos lugares: se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de mismo. En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.
16. El Ayuntamiento podrá exigir que la ubicación de sectores esté integrada suficientemente en la estructura general y orgánica de territorio.



17. En el caso de grandes sectores residenciales que lleven aparejados la realización de equipamientos de atractivo turístico (grandes instalaciones deportivas, campos de golf, balnearios, etc.) deberán destinar el 10 % de la edificabilidad para establecimientos hoteleros.

RÉGIMEN TRANSITORIO USOS

Hasta tanto no se cuente con el correspondiente planeamiento de desarrollo, el régimen urbanístico será el siguiente:

- Podrán realizarse obras e instalaciones de carácter provisional previstas en la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia, y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.
- Construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario.
- Casetas para aperos agrícolas.
- Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y los servicios públicos.
- Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.
- Vivienda unifamiliar ligada a las actividades anteriores.
- Escombreras en aquellas ubicaciones que autorice al Ayuntamiento.

Excepcionalmente, podrán admitirse las siguientes construcciones e instalaciones:

- Industrias sujetas a estudio de impacto ambiental que no tengan cabida en otro tipo de suelo. Se someterán a los condicionantes que le exija la normativa de aplicación de la actividad que desarrolla, justificando suficientemente la necesidad e idoneidad del emplazamiento, así como tramitando el oportuno estudio de impacto ambiental. La parcela no podrá ser inferior a 50 Ha. La construcción deberá separarse de los linderos al menos 25 m y deberá resolver las evacuaciones de residuos de manera autónoma.
- Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.
- Establecimientos turísticos.
- Establecimientos comerciales.
- Actividades industriales y productivas.
- Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.

VOLUMEN

La edificabilidad que podrá utilizarse en el régimen transitorio tendrá las siguientes limitaciones:

Parcela mínima: 20.000 m²

Superficie máxima: Vivienda 300 m²

Otros usos: 15 % de la parcela, excepto las construcciones tipo semilleros o invernaderos, cuyo porcentaje será del 30%.

Separación a linderos o vallado de fachada: 7,5 m

Vallado a camino público: 7,5 m desde el eje, sin perjuicio de lo establecido para la protección de vías de comunicación en éstas normas.

Cesión a camino público: El terreno no perteneciente a camino y hasta los 7,5 m desde el eje de éste, será de cesión de uso obligatoria.

Altura máxima: Dos plantas

Altura máxima según número de plantas: I-4m II-7m

Las casetas para aperos agrícolas tendrán las siguientes limitaciones:

Parcela mínima: 2.500 m²

Superficie máxima: 40 m²

Separación a linderos: 7,5 m

Altura máxima: 4 m

Podrán estar dotadas de un aseo.

Los parámetros anteriores se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones específicas que se establecen para otros usos específicos con carácter genérico.

La disposición de la edificación en las parcelas no dará lugar a la formación de núcleo de población en la forma determinada por el planeamiento para esta clase de suelo.



EDIFICACIONES EXISTENTES

Las edificaciones existentes podrán ser objeto de rehabilitación, aunque no cumplan con los parámetros anteriores, siempre que no estén afectadas por determinaciones del planeamiento que lo impidan, como puede ser el trazado de viario u otras infraestructuras.

En caso de dedicarse a alojamientos turísticos se permitirá aumentar la superficie en un 50 %, guardando las características de la edificación principal.

En caso de actividades industriales que estuvieren en funcionamiento en la fecha de aprobación inicial de este Plan, podrán autorizarse ampliaciones de sus instalaciones hasta un máximo del 50% del volumen actualmente edificado siempre que el aumento de edificación quede comprendido dentro de la normativa correspondiente a zona 6.

CONDICIONES ESTÉTICAS

En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.

Condiciones de protección del Medio Ambiente

a) En relación con los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de manera apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de la conservación de mismo. En el caso de que el plan o proyecto estuviere sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, con informe de la Dirección General del Medio Natural, la evaluación de repercusiones en el lugar se integrará en este mismo procedimiento.

b) El planeamiento de desarrolló, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrolló de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.

c) En general, se está a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia: Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores. En el apartado correspondiente a ruido se establece la ejecución de un plan de rehabilitación sonora. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental.

d) Los instrumentos de desarrollo de planeamiento para las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

A los efectos del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 83.5 de la Ley del Suelo regional, se considerará el agotamiento del 25 % de la edificabilidad bruta fijada para el suelo urbanizable correspondiente y respecto a la superficie de ámbitos geográficamente continuos y características homogéneas la circunstancia que suspenda la aplicación del régimen transitorio previsto, siendo la superficie del ámbito delimitado, así como la restante, al menos igual a la definida como superficie mínima de actuación para el suelo urbanizable en cuestión.

B2) ZONA PROTECCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN. (Carretera Tipo 3)

Se regirán por su legislación específica, las áreas de protección de la red viaria actual. En las áreas de reserva (nuevos trazados), se prohíbe todo tipo de construcción permanente, admitiéndose sólo obras e instalaciones provisionales. Una vez hecho definitivo el trazado, se estará a lo establecido en el párrafo anterior.



Estas protecciones se establecen con las siguientes magnitudes de franja de protección:

- Autovía de Caravaca: 200 m.
- Carreteras tipo 1: 80 m
- Carreteras tipo 2: 80 m
- Carreteras tipo 3: 30 m
- Cañadas reales (Veredas tipo 1): 75 m
- Veredas tipo 2: 20 m

En los casos de solicitud de licencia dentro de las franjas de protección indicadas, será preciso el informe del órgano competente.

En el caso de las cañadas reales y veredas será asimismo preciso el informe del órgano competente en las áreas de suelo urbano afectadas por las mismas. A los efectos de cumplir con lo establecido en las "Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial de la Región de Murcia" las autorizaciones de implantaciones industriales en el frente de carreteras respetarán lo expresado en los siguientes puntos:

Se prohíbe establecer frentes continuos de edificación mayores de 300 m, y se preverán, en los posibles desarrollos,

Con carácter general, para caminos públicos y los senderos señalados en los planos, se establece un ancho total de protección de 15 m, por lo que los vallados, bien de protección de fincas o de nuevas construcciones, se situarán a 7,5 m del eje.

Los terrenos calificados como sistema general viario contiguos a actuaciones de sectorización, deberán incluirse en el sector que se delimite y garantizar la cesión de los mismos al patrimonio público.

Cuando el sector se delimite junto a un sistema general viario, o cualquier tipo de carretera, los terrenos incluidos como sistema general o en la zona de protección no podrá contabilizarse como sistema general de espacios libres, que deberán señalarse aparte, pudiendo ser contiguos a aquellos, para garantizar la efectividad de unos y otros. En todo caso los terrenos incluidos en la protección de la carretera, deberán ser tratados adecuadamente mientras no sea preciso utilizarlos para actuaciones complementarias de aquella.

C) SEGÚN LEY 412009 DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA:

1º) Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la actividad epigrafiada se encuentra sometida al procedimiento de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA:

2º) Tras el estudio de la documentación aportada y .1a existente en este Excmo. Ayuntamiento: Proyecto elaborado por el Ingeniero T. Industrial D. Manuel Ángel Sánchez Imberón con visado nº 3448551403540M de fecha 06/05/2014 y anexo al proyecto con visado nº 3448551403540M de fecha 14/07/2014, se observa que la actividad proyectada consiste en la fabricación de piensos.

- Proyectándose el siguiente proceso industrial:

Recepción y almacenamiento de materias primas. Las materias primas (cereales, harinas o subproductos) serán descargadas en la tolva de recepción (se dispone de un piqueta para este fin) y una vez pre-limpiado el producto, si procede, será enviado a los silos de almacenamiento.

Grasas, melazas, enzimas, vitaminas, carbonato, fosfato, etc., se almacenarán en sus respectivos recipientes.

Dosificación. Iniciado el proceso de fabricación se procederá a la extracción de los productos dosificando a tolva sobre báscula, y a báscula posteriormente desde la que pasarán a molienda.

Molturación. Consiste en triturar el grano a un tamaño adecuada. Con el nuevo sistema de premezclas se producirá la molturación conjunta de las materias primas en el molino.

Mezcla. El objetivo del sistema de mezcal es obtener un reparto homogéneo de todos los componentes que constituyen la fórmula del pienso y que ha sido previamente dosificado.

Dosificación de materias líquidas. A la mezcla de materias primas sólidas se le puede añadir determinados materias primas líquidas.

Preoranulación, Postgranulación y Granulación.

Enfriamiento. Para conseguir reducir la humedad y la temperatura del pienso granulado. Zaranda. Técnica para separar el polvo del producto terminado.

Traslado a silos de destino y almacenamiento.



La industria en una finca de superficie total de 23.356 m², contando el edificio industrial e instalaciones con la siguiente distribución de superficies:

ZONA	SUP. ÚTIL (m ²)	SUP. CONSTRUIDA (m ²)
Nave-Producción	725'00	904'73
Sala Inst. líquidos	25'00	27'30
Sala Caldera	30'00	3675
Sala compresor	6'00	T34
Oficina	7'30	8'03
Aseo-vestuarios	6'00	675
Almacén	148'00	150'00
Sala de control	26'50	29'35
SUPERFICIE TOTAL PREVISTA	973'80	1.170'26

Los vertidos líquidos que se emitirán en la industria, estará constituidos por: Los procedentes de la limpieza diaria del local y los procedentes de los aseos por la propia actividad humana, con un volumen de agua residual vertida de 0.05 m³ / día (7'5 m³ / año), siendo su destino un depósito estanco de acumulación.

En la memoria ambiental aportada se justifica el cumplimiento:

- En materia de protección frente al ruido, de la Ordenanza Municipal, y el R.D 1397/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de Ruido.
- En Medidas de Ahorro de agua, Ley 6/2006.

Se aporta programa de vigilancia y control de la contaminación.

La instalación de protección contra incendios se proyecta en base al RD 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (DB-SI), el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios en Establecimientos Industriales y R.D. 2267/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Las instalaciones eléctricas se proyectan en base al RD 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión.

D) CONCLUSIÓN:

1. La parcela donde se solicita la obra/actividad/instalación de "FÁBRICACIÓN DE PIENSOS", se ubica en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL (UR-NS-ED), encontrándose el uso solicitado dentro de los usos excepcionales (actividades industriales y productivas) según lo establecido en el vigente planeamiento, obteniendo la preceptiva Autorización Excepcional de conformidad con lo establecido en el artículo 83.4 y 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, expedida por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con R.G.E. n° 2014006245 de fecha 18/07/14 se aporta Orden del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 07/07/2014, por la que se Autoriza en suelo Urbanizable sin Sectorizar la construcción / instalación de INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS, promovida por AGROCAVA, S.L., en Paraje Cavila, Con. Arrabal de la Encarnación, Pol. 86, parc. 115, término municipal de CARAVACA DE LA CRUZ. Ref.: S.N.U. 4912014 (se adjunta copia).

2. La parcela / edificación, donde se proyecta la instalación/actividad solicitada afecta a zona de protección "Sistema de Vías de Comunicación", carretera RM-C23 (tipo 3), debiendo de obtener la preceptiva autorización expedida por la Dirección General de Carreteras.
3. La actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:

La obra/instalación/actividad solicitada que ocupa espacio en zonificación de suelo UR-NS-ED (Suelo Urbanizable No Sectorizado — Económico Dotacional).

Compatibilidad de Usos : Autorización Excepcional C.A.R.M.

Parcela Mínima : CUMPLE

Edificabilidad: CUMPLE

Retranqueo a linderos: CUMPLE



4. A la fecha de emisión del presente planeamiento no se dispone de modificaciones de planeamiento que pudieran afectar a la instalación.

E) ALEGACIONES:

- Según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la solicitud de Autorización Ambiental Única de la actividad referenciada ha estado expuesta mediante Edicto en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento (Se adjunta copia) y se les ha notificado como vecinos inmediatos al lugar y a los propietarios de las parcelas Colindantes (se adjunta copia), todo ello según lo establecido en la legislación de régimen local.

-Una vez finalizado el plazo de información pública se comprueba que en esta Área de Urbanismo no se han recibido alegaciones sobre el establecimiento de la actividad arriba referenciada.

F) CONDICIONES / MEDIDAS CORRECTORA:

1. La actividad deberá estar dotada de un vallado perimetral de seguridad con la consistencia y altura suficiente.
2. Referente al acceso desde la carretera RM-C23 y vallado, las establecidas por la Dirección General de Carreteras.
3. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
4. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (Aqualia, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).
5. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
6. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto de Obra f Instalaciones y Anexos.
7. Se debería minimizar el impacto visual de la instalación solicitada.
8. Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales - y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* -en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que de la *vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.